

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no posean bienes ó rentas, no ejercen profesión, ni tienen destino, industria, arte ó oficio, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesión ó industria y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso, pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ó otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el título 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ó otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del artículo anterior.

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad por el término de un año, cuando no merezca otra mas grave.

Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastarán dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyen mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 27 de Marzo de 1868.—Yo LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ORDEN.

Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Publicada la ley que da nueva redaccion al art. 258 del Código penal, y que determina el procedimiento propio de las causas que se instruyan por el delito de vagancia, tienen los Tribunales del fuero comun el deber indeclinable de aplicar estrictamente las disposiciones que aquella contiene y que les facilita administrar pronta y cumplidamente la justicia en los casos á que la ley se refiere.

Mas siendo posible que el interés individual se esfuerce para debilitar los efectos de las nuevas disposiciones legales, es indispensable que el Ministerio fiscal se penetre del ver-

dadero espíritu y de las tendencias previsoras de las mismas, á fin de que procure su exacta aplicacion. El cumplimiento estricto de los preceptos legislativos últimamente acordados requiere por parte del Ministerio público una accion perseverante, no olvidándose los funcionarios que le componen de que el ejercicio justo y legítimo de sus atribuciones puede ser de grandes y provechosas consecuencias.

El servicio que el Ministerio fiscal está llamado á prestar al ponerse en ejecucion la ley es de inmenso interés, y los que en él sirven se hallan obligados á observar con todo cuidado y con constancia firme los deberes peculiares de la elevada institucion que representan, y que consisten en denunciar los delitos de vagancia cuando de su comision tengan certidumbre, en promover la pronta sustanciacion de los procesos, en acusar con sujecion á la ley á los delincuentes y en no descuidar medio alguno que conduzca á la mas perfecta aplicacion del derecho al hecho. Esta digna actitud corresponde en primer término á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, á quienes los Fiscales de las Audiencias harán, si fuere necesario, las advertencias que creyesen oportunas; empleando V. E. á su vez el celo que tiene tan acreditado para dirigir por el camino de la legalidad á sus subordinados.

Para que estos obren con armonía y concierto, V. E. les dará sus instrucciones encaminadas á inspirarles el verdadero sentido de la nueva legislacion, que aplicada con acierto y con justicia, necesariamente ha de dar el resultado de disminuir el número de delincuentes y de moralizar la sociedad.

Comunique V. E. esta Real orden á los funcionarios del Ministerio fiscal, haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones que considere adecuadas al objeto que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno se han propuesto; remitiendo V. E. á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que con tal objeto les dirigiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.—Roncali.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

(Gaceta núm. 88.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por la Administracion de Hacienda Pública de la provincia de Leon se ha manifestado á este Gobierno, con fecha 30 de Marzo último lo siguiente:

«D. José Rodriguez y Robles, vecino de San Pedro de Moncan, en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administracion el importe del arriendo del canto y vocin de las Catedrales de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente al año actual de 1868, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que por cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto; y por lo mismo esta dependencia ruega á V. E. se digne disponer se anuncie en el Boletín Oficial de esa provincia recomendando á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos y pedáneos de los pueblos el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente, en los mismos términos que lo han venido haciendo en los años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de todos los Alcaldes á quienes hace referencia.

Santander 2 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

FOMENTO

Agricultura.

Organizada la fuerza de la Guardia

rural de esta provincia, y habiendo salido á ocupar los puestos que le estan señalados para el servicio de su instituto, prevengo á los señores Alcaldes que en cumplimiento de lo que está prevenido por el art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de 31 de Enero último, hagan cesar desde luego en el desempeño de sus funciones á todos los Guardias rurales que cobran sus haberes de fondos municipales.

Santander 2 de Abril de 1868.— Bartolomé de Benavides.

Con vista de una comunicacion dirigida á este Gobierno por el Alcalde de Villacarriedo, consultando si podrá celebrarse en el presente año en aquel Ayuntamiento la esposicion de toros suspendida el año último en toda la provincia á causa de la epizootia desarrollada en algunos pueblos de la misma, he resuelto, de conformidad con el parecer de la seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, que continúe en el presente año la suspension acordada para el anterior en razon á no haber cesado la causa que motivó aquella determinacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin Oficial para conocimiento de las autoridades locales y ganaderos y efectos consiguientes.

Santander 2 de Abril de 1868.— Bartolomé de Benavides.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Aprobado por el señor Rector del distrito universitario el itinerario para la revista ordinaria que ha de girar el Inspector provincial de primera ensenanza en varias escuelas de los partidos de Santander, Cabuérniga, Torrelavega, Potes y Villacarriedo, se inserta al pié de esta circular para conocimiento de los Alcaldes y Juntas locales, á cuyas autoridades se encarga que guarden al mencionado Inspector todas las consideraciones debidas y que le presten todos los auxilios que crea necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Los maestros y maestras de las escuelas, tanto públicas como particulares, tendrán dispuesto al tiempo de la visita, un estado por duplicado conforme al modelo que se inserta tambien á continuacion de esta circular.

Tendrán asimismo preparados los libros que segun el reglamento deben llevar para el buen régimen y administracion de las escuelas.

Para que los maestros puedan cumplir con lo que se les previene, cuidarán los Alcaldes de hacerles saber esta circular, poniendo al pié del Boletin la nota de quedar enterados.

Santander 31 de Marzo de 1868.— El G. P., Bartolomé de Benavides y Campuzano.—Valentin Franco, Secretario.

Itinerario formado con arreglo al artículo 13 del reglamento general para la Administracion y régimen de la Instruccion pública para la visita ordinaria de inspeccion del corriente año de 1868 a varias Escuelas de primera ensenanza de los partidos de Santander, Cabuérniga, Torrelavega, Potes y Villacarriedo.

- Ayuntamiento de Piélagos. Carandia, escuela subvencionada. Ayuntamiento de Mazcuerras. Mazcuerras.

- Ibfo. Valle de Cabuérniga, Escuela central. Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. Cabezón. Casar de Periedo. Santa Lucía. Ontoria. Bustablado. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. San Vicente. Los Tomases. Gandarilla. La Revilla. Ayuntamiento de Comillos. Comillas. Ruiseñada. Ayuntamiento de Ruiloba. Ruiloba. Ayuntamiento de Riovaldeigüña. Riovaldeigüña. Ayuntamiento de San Vicente de Leon. San Vicente. Ayuntamiento de Molledo. Molledo. Silió. Ayuntamiento de Anievas. Anievas. Ayuntamiento de Pujayo. Pujayo. Ayuntamiento de Potes. Potes. Ayuntamiento de Peñarrubia. La Hermida. Ayuntamiento de Vega de Liébana. Rada y agregados. Vega y agregados. Dobrés. Ayuntamiento de Espinama. Espinama. Ayuntamiento de Pesaguero. Vendejo. Pesaguero. Lerones. Lomeña. Cueva. Caloca. Avellanedo. Ayuntamiento de Camaleño. Cosgaya. Pembes. Mogrovejo. Varó. Turieno. Brez. Ayuntamiento de Cabezón de Liébana. Cabezón. Luriezo. Perroso y San Andrés. Torices. Buyezo y Lamedo. Frama. Piasca. Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo. San Sebastian. Castro. Bejes. Pendes. Colio. Viñon. Lebeña. Bedoya. Ayuntamiento de Castañeda. Castañeda. Ayuntamiento de Puenteviego. Puenteviego. Bargas. Las Presillas. Hijas. Ayuntamiento de Corvera. Ontaneda. Alceda.

- Quintana y Castillo Pedroso. San Vicente y agregados. Corvera y agregados. Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. Vejoris. Villasevil.

- San Martin. Ayuntamiento de Lugo. Entrambasostas. San Andrés. San Miguel. Resconorio.

PROVINCIA DE... PARTIDO JUDICIAL DE... PUEBLO DE... DE... ALMAS. Estado de la escuela pública (ó privada) elemental (ó superior) de párvulos (ó adultos) de niños (ó de niñas) á cargo de D..... Observaciones del Inspector. Datos suministrados por el Profesor.

1.º Situacion, estado ó dependencias del edificio. Acerca de este punto se dirá si el edificio está situado al Naciente, Norte, Mediodía ó Poniente; si se halla en terreno elevado, con buena ventilacion ó bañado por el sol, libre de pantanos, cloacas y estercoleros, apartado de cuarteles y plazas públicas; si se encuentra en buono ó mal estado; si contiene un salon ó mas para dar la ensenanza, antesala para la colocacion de las gorras y sombreros de los niños, habitacion suficiente para el profesor y su familia; si el edificio es propio ó alquilado; si hay patio y fuente ó de qué modo se vale para tener agua, asi como si tiene suficientes lugares comunes y si se encuentran bien colocados, con todo lo demás que conduzca á dar una idea clara de las circunstancias del edificio ó local de la escuela y habitacion del maestro, sin olvidar si el salon tiene las dimensiones necesarias.

2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres. Para contestar á este punto se tendrá presente lo que se entiende por muebles y enseres, comprendiéndose entre los primeros las mesas, bancos, sillas, armarios, y entre los segundos el reloj, termómetro, campanilla, templadores de plumas, tinteros, etc. Respecto al estado de todos los muebles y enseres, se espresará si hay los suficientes, si son nuevos ó usados, si están servibles ó inútiles, y los que requieren ser reemplazados ó sea necesario adquirir.

3.º Medios materiales de instruccion. Compréndese en los medios materiales de instruccion los carteles de lectura, muestras de escritura, mapas, globos, libros, tablero-contador, pizarras, medidas métricas y todos los objetos análogos que sirven para auxiliar al maestro en la instruccion de los niños. Se dirá si hay lo necesario ó lo que hace falta.

4.º Materias que comprende el programa de ensenanza. Se contestará haciendo mencion de las materias que se suministran á los niños y de la estension con que se enseñan, lo cual ha de comprender el programa, que si no le hay deberá formar el Profesor.

5.º Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.

Para dar contestacion á este punto basta atenderse al libro de matrícula, teniendo presente que el número de niños de cada grupo no se deducirá de la edad que tuviesen al tiempo de matricularse, sino de la en que se hallen al tiempo de formar el estado.

6.º Idem de los que concurren ordinariamente. Para fijar este número se atiende á las listas de asistencia, segun las cuales se hallará el número de niños que por término medio asisten con mas constancia ó asiduidad.

7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

En esta contestacion se comprenderán los niños que reciben la instruccion gratuita, ó sea el número de los declarados pobres.

8.º Sistema adoptado para el régimen de la ensenanza. Se dirá cuál de los sistemas de ensenanza se haya adoptado, si el simultáneo, mútuo ó misto, y las variaciones que el Profesor haya creido necesario introducir, segun las circunstancias de la escuela.

9.º Secciones en que se divide cada clase de ensenanza. Se referirá el número de secciones en que está dividida cada materia, con la diferencia que los sistemas establecen, ó con la que el maestro estableció segun lo que sus observaciones ú otras circunstancias exigiesen.

10.º Tiempo dedicado á la semana en la instruccion de cada una de las secciones de cada clase. Para la contestacion á este punto se tendrá á la vista el cuadro de distribucion del tiempo y del trabajo que

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el Profesor.

debe haber en toda escuela, y en el cual aparecen los minutos que se emplean diariamente en la enseñanza de cada materia y por tanto el que corresponde á cada una de las secciones, de que resultará el total de tiempo ó de minutos empleados en la semana.

11. Libros de texto para cada asignatura.

Se espresarán por orden de materias los libros de texto adoptados por el Profesor.

12. Número de alumnos de cada seccion.

Se hará esta designacion por asignaturas ó materias de enseñanza, espresando el número de niños que forman cada una de las secciones en todas las enseñanzas.

13. Sistema de premios y castigos.

Como en toda escuela se han de haber adoptado por el Profesor medios de recompensar las buenas acciones y la aplicacion de los niños, así como los de castigar la desaplicacion y mal comportamiento, se deducirá de aquí el sistema de premios y castigos adoptado, espresando cuáles sean aquellos medios y en qué se fundan ó las razones que han servido de base al maestro para su adopcion.

14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

Al contestar á este punto referirá el maestro desde qué fecha ejerce la enseñanza, comprendiendo todo el tiempo en que haya dirigido escuela, ya pública, ya privada, espresando los pueblos en que lo ha verificado, y el tiempo que lleve en el pueblo en que se encuentre al tiempo de formar este estado.

15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se pagan ó importe de las retribuciones de los niños en caso de ser pública.

Si la escuela se sostuviese con fondos de alguna obra pía y municipales á la vez, se espresará la cantidad que corresponda á cada uno de estos conceptos, y en cuanto á las retribuciones se dirá lo que por término medio produzca al año.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Al ocuparse el Profesor de este punto, indicará si se le abona mensual ó trimestralmente la dotacion y retribuciones; si percibe lo correspondiente por ambos conceptos en metálico ó frutos; si se le abonan de fondos municipales las retribuciones fallidas, ó si le está asignada una cantidad fija por compensacion de todas ellas. Asimismo espresará lo que se le adeude por ambos conceptos y las diligencias que haya practicado para su cobro.

Fecha y firma del Profesor.

cito, llamo y emplazo á Juan Varillas, vecino que se dice ser de la Vega de Pas, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por las lesiones causadas la noche del 4 de Diciembre último á Ignacia Martínez, de esta vecindad, pues así lo tengo acordado; en la inteligencia que de no presentarse, la causa seguirá los trámites en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Santander á 26 de Marzo de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el dia 14 del corriente mes y hora de las once se rematarán en la sala de Audiencia de este Juzgado los valores siguientes:

Cincuenta y cinco obligaciones hipotecarias, segunda emision, del ferrocarril de Isabel II, las 40 de segunda serie y las 15 de tercera, todas con los cupones corrientes. El tipo de la subasta será el de 20 por 100 de su valor nominal, en que están tasadas, admitiéndose las posturas con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo tengo acordado para cumplir lo que se encarga en un exhorto procedente del Juzgado de Torrelavega. Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia espido el presente.

Dado y firmado en Santander á 4 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Manuel de Revilla Oyuela, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Cacho, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de nombrar un curador ad-litem que le represente y defienda en autos de tercería de dominio deducida por los herederos de don Manuel Bustillo, vecino que fué de Lloreda, á bienes embargados á don Francisco Javier Cacho para pago de cantidad de reales á don Tomás Gonzalez Quindos, de la vecindad de Santiago de Cartes, con apercibimiento que no hacerlo así se le nombrará de oficio.

Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1868.—Manuel de Revilla Oyuela.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á don Martin José Labayen y Zurnaga, vecino de la villa de Velastegui, Juzgado de Tolosa, residente en Novales, Juzgado de Torrelavega, casado, de oficio contratista de obras, y de 50 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquerir en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una plomada, bajo apercibimiento de sustanciarse dicha causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 11 de Marzo de 1868.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S.ª, Carlos Diaz de la Campa

Anuncios particulares.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias

á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Proprietarios, empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.ª, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público nos parece viene á llenar un vacío de gran importancia y hacer un servicio verdadero á toda persona que, ya por su carrera, ó por las especulaciones á que se dedique, se relaciona de alguna manera con la propiedad urbana ó rústica.

Cuanto se ha escrito hasta el presente para la tasacion de las fincas urbanas, solares y tierras de labor, se ha reducido á dar reglas más ó menos razonadas y ciertas para demostrar que tal ó cual solar debe valer más ó menos, por su situacion y algunas otras condiciones, dejando siempre á la conciencia del perito su valoracion en cada caso particular. Fácilmente se comprende que esto es decir muy poco, pues siempre queda en pié el inconveniente de que el precio ha de ser fijado por el perito, segun su conciencia y conocimientos facultativos; siendo lo más regular que por este sistema tenga una cosa tantos valores distintos cuantos sean los individuos que la tasan.

Por la presente obra se relacionan de una manera cierta é invariable los diferentes valores que entran en toda finca urbana por medio de una fórmula, y de la cual se puede obtener cualquiera de las cantidades de que se compone, que son todas las que entran en la tasacion de toda finca urbana ó rústica, y, por lo tanto, la tasacion queda ya sujeta á reglas fijas, y cada finca ó solar tendrá un valor único en cada época de su vida, sin que pueda este valor modificarse por la conciencia pericial en la materia de los casos.

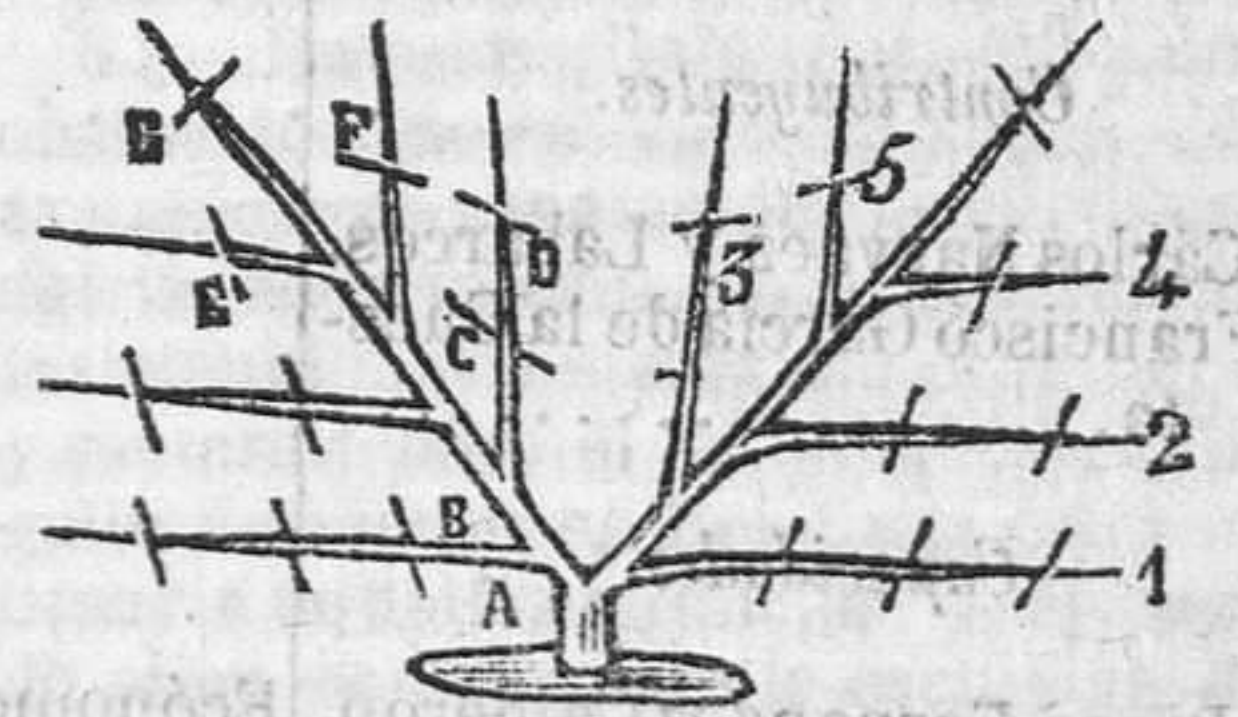
Contiene además resueltas ininidad de cuestiones que se presentan al Arquitecto municipal en el desempeño de sus funciones, en las nuevas alineaciones de calles y para los casos de espropiaciones forzadas, y las tablas necesarias para facilitar las operaciones en toda tasacion, como se verá por el índice de las materias que comprende la obra.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, número 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

D. Nicolás de la Colina, dueño de la fábrica de teja, ladrillo y cal, establecida en el pueblo de Barcelona de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre, que hace ya más de un año la tiene funcionando, ofrece al público en general proporcionar dichos materiales por precios equitativos.

Constantemente y en todas las épocas del año se hallarán en dicha fábrica para la venta los objetos mencionados, y si por casualidad no fuese así, dándose aviso con quince dias de anticipacion, se servirán los pedidos de todas clases y condiciones conforme á modelo tambien si se conviniere. El comprador, caso de no cumplirse por parte del fabricante en el término que se estipule, podrá tomar de otra fábrica ó tejería los materiales contratados aunque sea á mayor precio, cuyo excedente le será abonado por el D. Nicolás de la Colina.

Arboles frutales.



Nociones elementales y prácticas sobre su poda, direccion y formacion, con grabados intercalados en el texto para su mejor inteligencia. Obra traducida del francés, seguida de la poda de la viña, por D. Gabriel Alonso de Herrera.

Se vende á 5 rs. en la librería de Fabian Hernandez, Santander. 2-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del vapor *Porvenir*, con arreglo al tipo de 16,000 escudos á que asciende, segun tasacion, el valor de dicho vapor y de los efectos que contiene pertenecientes á su servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Santander y Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el inventario valorado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor *Porvenir*, ofrece por el mismo y los efectos que contiene, segun inventario, la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etcétera.

Por el presente segundo edicto y pregon

SECCION ELECTORAL DE CABUERNIGA.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1835 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Cortes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.				AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>(CONTINUACION.)</i>				<i>(CONTINUACION.)</i>			
D. Francisco de Carranceja Llorente		S. Vte. la Barq. ^a	38 400	D. Antonio María Sanchez de la Madrid y Gutierrez de Maliaño		Cabiedes.	58 400
Genaro Gonzalez Cordero		Idem.	40	Casiano García del Mazo y Martinez		Roiz.	65 800
José Blanco y Gomez		Idem.	43 470	Eulogio García de Roiz y Sanchez		Cabiedes.	84 500
Juan Angel Corro Igareda		Idem.	25 703	Francisco de Caso Lopez Fernandez		Treceño.	58 400
Juan del Corro y de la Sierra		Idem.	42 477	Francisco Sanchez Cabiedes y Diaz		Roiz.	261 100
Jacinto Narganes		Idem.	25 992	Francisco Gonzalez Cordero y del Hoyo		Lamadriz.	76 700
José María Ruiloya y Ruilova		Idem.	21 248	Francisco Sanchez Movellan Sanchez		Cabiedes.	26 157
Manuel Barrio Fernandez		Idem.	33 650	Francisco Fernandez Rios		Treceño.	40 107
Manuel Diaz Ruiloba y Gutierrez		Idem.	85	Movellan		Idem.	29 688
Manuel de Hoyos Carranceja		Idem.	198 400	José Fraile Movellan		Idem.	30 235
Pedro Fernandez Cosío		Idem.	76	José Gomez Ganceda		Idem.	24 545
Pio del Campo Cortazar		Idem.	122	Julian Gorosteri Bustamante		Idem.	49 100
Pedro del Castillo Manojó		Idem.	58 892	José Diaz de la Campa Gutierrez		Idem.	78
<i>Capacidades.</i>				<i>Capacidades.</i>			
D. Agustin Cancio Teijeiro	Juez de 1. ^a instancia.	Idem.		José del Villar y Larraz		Idem.	41 355
Francisco del Barrio y Fernandez	Procurador de pobres	Idem.		Manuel Gonzalez Mazon		Idem.	39 802
Gabriel José de Hoyos Perez	Idem.	Idem.	15	Manuel Alvarez Valdés		Idem.	139 600
Hermenegildo Gomez y Arce		Idem.	24 600	Pantaleon Gonzalez Cordero y Gonzalez		Lamadriz.	73 100
Indalecio Arenal y Enriquez	Médico.	Idem.	14	Pedro Sanchez Cabiedes y Diaz		Roiz.	58 400
Juan Crisóstomo Hoyos Perez	Beneficiado.	Idem.	15	Pedro Gutierrez Gandarilla y Sanchez		Idem.	93 767
Juan Fernandez Bedoya	Procurador.	Idem.		<i>Capacidades.</i>			
Manuel Gutierrez del Corral	Beneficiado.	Idem.		D. Benito Ignacio de Cabo	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Cabiedes.	
Norberto Arenas y Bermejó	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Idem.		Eliás José Oña Malaina	Párroco.	Roiz.	
Pedro Perez Fernandez	Escribano de pobres.	Idem.		Higinio García Fernandez	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Larrevilla.	
Remigio Francisco de Hoyos Perez	Promotor Fiscal.	Idem.		Juan Manuel Martinez	Médico.	Treceño.	14
Sergio Sanchez Hoyos	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Los Tomases.		Juan Antonio Noriega Barreda	Párroco.	S. Vt. del Monte	
Tomás de Bulnes y Maurice	Abogado de pobres.	S. Vte. la Barq. ^a		Juan José de la Torre Linares	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Treceño.	
Zacarías Yarto y Monzon	Boticario.	Idem.	14	José María Gomez de Mero	Sirvte. de parroquia.	Cabiedes.	20
AYUNTAMIENTO DE TUDANCA.				AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Carlos Narvaez y Labarces		Lalastira.	40	José Santos Lamadrid	Idem.	Larrevilla.	
Francisco García de la Cuesta		Idem.	45 200	Manuel Gutierrez de Celis	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	El Tejo.	
<i>Capacidades.</i>				<i>Capacidades.</i>			
D. Diego Fernandez Calderon	Ecónomo.	Salceda.		Manuel Gonzalez Linares García	Idem.	Labarces.	
Francisco de la Cuesta Cosío		Tudanca.	25 500	Miguel Gonzalez Cordero	Párroco.	Lamadriz.	
Ramon Gonzalez Gutierrez	M. ^o de 1. ^a enseñanza.	Idem.		Ramon de Molleda Mencía	Beneficiado.	Cabiedes.	
Ramon Perez Sanchez	Párroco.	Idem.		Santiago de las Cuevas García	M. ^o de 1. ^a enseñanza	Roiz.	
AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.				AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Antonio Calderon de la Barreda		Treceño.	20 896	D. Angel Ibañez Laso		Pesué.	21 458
Antonio Sanchez Cabiedes y Sanchez		Roiz.	81 400	Francisco Gomez García		Abanillas.	28 664
				Francisco de Noriega y Pozo		Idem.	43 100
				Gabriel Diaz Molleda y Noriega		Molleda.	93 297
				Julian Gonzalez Escandon y Campa		Luey	49 400
				Manuel Sanchez Portilla y García		Pesué.	257 300
				Manuel de Igareda y Sanchez		Idem.	88 800
				Melchor Arco y García		Prellezo.	21 709

(Continuará.)